

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**“EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU AFECCIÓN AL
DERECHO EN LA SALUD EN EL HOSPITAL JOSÉ CARRASCO ARTEAGA
DE LA PROVINCIA DEL AZUAY CANTÓN CUENCA”.**

**Trabajo de investigación, Previo a la obtención
del título de Abogada de los Tribunales de
Justicia de la República**

AUTOR:

SANDRA PATRICIA EGÜES SALCEDO.

DIRECTOR:

MG. CARLOS JULIO FAJARDO ROMERO.

CUENCA - ECUADOR

2018

DEDICATORIA:

Esta tesis la dedico a mis tres hijos, María Verónica, Juan Andrés y Diego Fernando, quienes han sido el pilar fundamental para el desarrollo de mis metas, entre ellas la obtención de mi título universitario, gracias a ellos por ser mis guías y mis cómplices en cada momento de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Primero agradezco a Dios, por ser él quien me ha dado la fuerza necesaria para poder culminar con mi Carrera, luego agradezco a la Universidad Católica por darme la oportunidad de estudiar y ser una profesional. A mi Director de Tesis por su esfuerzo y dedicación para que yo pudiera finalizar con mi Tesis. También me gustaría agradecer a mis profesores quienes han sido muy gratos durante mi carrera.

Y por último agradezco a la persona que desde que me conoció me apoyado incondicionalmente con la elaboración de mi Tesis y la que me ha demostrado que el AMOR es incondicional para Marcelo y mis hijos un Dios les page, por ser las personas más especiales junto a mis padres quien siempre impulsan mi motor y no desfallecer.

Contenido

INTRODUCCIÓN.....	IX
ANTECEDENTES	XII
OBJETIVO	XIII
CAPITULO I.....	1
PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA	1
1.1 ADQUISICION ANTES DEL SISTEMA DE CONTRATACION PÚBLICA (INCP)	1
1.2 ADQUISICIONES POSTERIORES O DURANTE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP).....	7
USHAY:	11
2.- DEFINICION DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-.....	14
2.1.- Adjudicación:.....	16
2.2.- Bienes y Servicios Normalizados:.....	17
2.3.- Catálogo Electrónico:.....	17
2.4.- Compra de Inclusión:.....	17
2.5.- Contratista:	17
2.6.- Consultor:	17
2.7.- Consultoría:.....	18
2.7.- Convenio Marco:.....	18
2.8.- Desagregación Tecnológica:	18
2.9.-Entidades Contratantes:.....	19
2.10.- Feria Inclusiva:.....	19
2.11.- Máxima Autoridad:.....	19
2.12.- Mejor Costo:	19
2.13.- Oferta Habilitada:	20
2.14.- Origen Nacional.	20
2.15.- Pliegos:.....	20
2.16.- Portal Compras públicas:	20
2.17.- Presupuesto Referencial:	20
2.18.- Proveedor:	20
2.19.- Sobre:.....	21
3.- TIPOS DE CONTRATACION PÚBLICA.....	21
4.- TIPOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN:	22
4.1.- Los procedimientos que determina la LOSNCP son los que detallo a continuación:	22
4.1.1 REGIMEN GENERAL:	22
4.1.2.- PROCEDIMIENTOS COMUNES	22

4.1.3.- CONSULTORIA.....	22
4.1.4.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	23
4.2.- REGIMEN ESPECIAL	23
5.- INFIMA CUANTIA	25
6.- DEFINICION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION:	26
6.1.- Plan anual de contratación	26
6.2.- Estudios	26
6.3.- Presupuesto:	28
6.4.- PROCEDIMIENTOS DINAMICOS:	29
6.5.- CATALOGO ELECTRONICO:	30
6.6.- SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:	30
7.- PROCEDIMIENTOS COMUNES	31
7.1.- LICITACION	31
7.2.- COTIZACION:	32
7.3.- MENOR CUANTIA:	33
7.4.- CONSULTORIA	35
7.5.- CONTRATACION DIRECTA.....	35
7.6.- LISTA CORTA	36
7.7.- CONCURSO PUBLICO	36
8.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	37
8.1.- CONTRATO INTEGRAL POR PRECIO FIJO	37
8.2.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA	38
8.3.- COMPRA DE BIENES INMUEBLES	39
8.4.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.....	40
8.5.- FERIAS INCLUSIVAS	40
8.6.-REGIMEN ESPECIAL	40
8.7.- INFIMAS CUANTIAS	43
9.- ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.....	45
9.1.- CATALOGO ELECTRONICO.....	45
9.2.- SUBASTA INVERSA, LICITACION	46
9.3.- CONCURSO PÚBLICO	49
9.4.- LISTA CORTA	52
9.5.- MENOR CUANTIA Y COTIZACION	54
9.6.- RÉGIMEN ESPECIAL	55
10.- PROCESOS CANCELADOS Y DESIERTOS.....	55
10.1.- Cancelación del Proceso.....	55
10.2.- Procedimientos Desiertos	56
10.3.- Adjudicatarios Fallidos	57
10.4.- Contratistas Incumplidos.....	57

10.5.- Comisión Técnica.....	58
11.- CONFORMACION DE COMISIONES TÉCNICAS EN LISTA CORTA Y CONCURSO PÚBLICO.....	58
12.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA EN LICITACIÓN Y COTIZACION	59
13.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA EN SUBASTA INVERSA	61
13.1.- SUBCOMISIONES DE APOYO	63
CAPÍTULO II	64
1.- PRESENTACION DEL CASO	64
1.1.- ADQUISICION DE FARMACOS.....	64
CAPITULO III.....	69
1.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

Considering that the Constitution of the Republic of Ecuador, in its article 363 number 7: Determines "Guarantee the availability and access to quality, safe and effective medicines, regulate their commercialization and promote national production and the use of generic medicines that respond to the epidemiological needs of the population. In the access to medicines, the interests of public health will prevail over economic and commercial interests "; what is not fulfilled in its entirety because with the emergence of the National Public Procurement Service (SERCOP) which is the regulator of Public Purchases, this should be governed by costs and not by quality and at the time of an audit either Internal or by the Comptroller General of the State, which is the auditor of the Public Institutions, those that are totally unprotected are the treating doctors who request the drug.

This being an additional obstacle to acquire good quality drugs for members and then there is the bureaucratic process to follow since no drug that does not appear in the National Table of Basic Drugs (NTBG) can be acquired without the authorization of the Ministry of Public Health (MPH).

It is for this reason that in my work I make the main recommendations that the State should change the regulations of the SERCOP and request that all drugs be cataloged since it is the fastest and most effective way to acquire medicines, supplies or any good for a public institution.

Key Words: Constitution of the Republic. SERCOP

Cuenca, 02 de marzo de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.


ING. EDGAR VINTIMILLA V.
DIRECTOR



INTRODUCCIÓN

La investigación que emprenderé está encaminada a entender conceptos, principios e instituciones que regulan la contratación pública, sus aspectos básicos, y sobre todo su incidencia en el ámbito de la salud, ya que la misma se encuentra protegida en la Constitución de la República del Ecuador, como un derecho fundamental e inalienable al que todos los ecuatorianos tenemos derecho, e inclusive qué tan efectiva resulta la ley y su aplicación en la adquisición de fármacos, insumos médicos, prótesis, ortesis, para los pacientes que requieren no solamente de medicación para enfermedades comunes o de primer nivel sino para aquellos pacientes que sufren enfermedades catastróficas y requieren de medicación especialísima para sus tratamientos, y; estos tratamientos no pueden ser suspendidos y en caso de suspenderse ponen en riesgo inminente no solamente la salud sino la vida misma de estas personas.

La contratación pública es promulgada en el Gobierno del Presidente Rafael Correa Delgado cambiando por completo la aplicación, conceptos, preceptos, con el fin de transparentar los procesos de contratación pública e incluso introduciéndose en la tecnología que el mundo actual vive, pues la aplicación de esta Ley se realiza mediante una página web conocida como www.secop.gob.ec, siendo una página que involucra varios actores en la contratación pública y varios procesos pre contractuales, contractuales y post contractuales, esto es, desde su inicio hasta su final.

El Legislador creó esta ley con el convencimiento de que es necesario crear un sistema que articule, armonice y controle la Contratación Pública, pues la ausencia de

planificación hoy conocida como PAC (Plan Anual de Contrataciones) hizo que en su momento caiga en la discrecionalidad y desperdicio de los recursos públicos por parte de las Instituciones Contratantes, por lo que la Asamblea Nacional innovó la contratación mediante varios tipos de procedimientos que están dirigidos al ahorro de recursos y que faciliten las contrataciones tanto a Entidades Contratantes como a proveedores de obras, bienes y prestación de servicios incluidos consultorías.

Así mismo pretendo realizar un análisis a cerca del proceso de contratación pública en relación al derecho a la salud, con el fin de llegar a conclusiones que permitan, de ser posible, ayudar a que se cumplan con los principios de la contratación pública como son la celeridad en la adquisición, pues, vuelvo y repito estamos frente al derecho reconocido mundialmente que es la VIDA, a sabiendas que es obligación de quienes laboran en el área de salud "Garantizar, mantener y mejorar la calidad de vida de la población del país, bajo los principios de equidad, celeridad, oportunidad, entre otros principios.

De igual manera mi afán es determinar si a pesar de haber cambiado la Ley de Contratación Pública, ésta fluye con mayor rapidez, y sobre todo si aún nos encontramos en la centralización de poderes, esto significa, que las provincias aún deben contar con el visto bueno del Órgano Central, que en nuestro caso en la ciudad de Quito, puesto que la centralización se opondría al principio de celeridad de la que tanto se habla en contratación pública y aún más del derecho a la VIDA consagrado en nuestra Carta Magna.

Finalmente intentaré en caso de ser necesario, desde mi punto de vista como Empleada Pública del sector de la salud, proponer cambios que pueden ser necesarios y útiles para el bien público.

ANTECEDENTES

El tema que escogí tiene como referencia única y principal, mis labores diarias en el lugar de mi trabajo, pues; soy empleada pública y he trabajado en esta área un tiempo aproximado de 10 años, tiempo necesario para haber observado los inconvenientes diarios que deben pasar tantos los pacientes como sus familias para poder acceder a los servicios de salud y obtener los insumos y medicamentos no solo para tratamientos de enfermedades comunes o crónicas sino aquellos indispensables para el tratamiento de enfermedades consideradas catastróficas o de alta complejidad. Durante los años de trabajo en el Hospital del IESS, José Carrasco Arteaga he sido testigo de los varios procedimientos que existen para poder acceder a medicamentos que a pesar de constar en el Cuadro Básico de Medicamentos; sin embargo, la adquisición de los fármacos o insumos que no se encuentran en el Cuadro Básico de Medicamentos es mucho más compleja y burocrática,; lo que significa que en los países que llaman tercer mundo o países no desarrollados o en vías de desarrollo el padecer una enfermedad se ha vuelto un lujo que no todos podemos darnos, pues la accesibilidad al derecho de salud y sus procedimientos son demasiados costosos y sobre todo conllevan procesos largos e innecesarios; y, mientras estos procesos se tramitan, muchos pacientes han perdido su vida, o su tratamiento ha sido detenido, lo que significa que deben volver a empezar nuevamente sus tratamientos, pues la suspensión de la medicación ha ocasionado el retroceso total del procedimiento; esto es, es como nunca haber iniciado un tratamiento.

OBJETIVO

Como he mencionado en líneas anteriores, la adquisición de fármacos o insumos en el sector público de la salud acarrea procedimientos largos, innecesarios que ponen en riesgo la vida de los pacientes, por eso el objetivo principal de este trabajo es lograr a través de la investigación que los trámites burocráticos se suspendan y se busquen métodos más eficaces, oportunos y de excelencia para atender de forma inmediata las necesidades de los pacientes que acuden a recibir servicios de salud, y de esta manera evitar gastos innecesarios tanto a los usuarios como a las entidades de salud, pues muchas de las veces las instituciones que ofrecen servicios de salud se ven envueltas en demandas por parte de los usuarios por no haber brindado oportunamente los medicamentos o insumos necesarios para los pacientes que padecen de enfermedades complejas, pues, en muchos de los casos la salud de los usuarios sufre consecuencias irreversibles e incluso la muerte, lo que significa gastos a ambas partes, pero, si existiera un buen método de adquisición por parte de las entidades públicas el panorama cambiaría de tal forma que los afiliados estarían atendidos oportunamente y las entidades cumpliendo su cometido que en este caso es una atención oportuna, de calidad y eficaz.

CAPITULO I

PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA

1.1 ADQUISICION ANTES DEL SISTEMA DE CONTRATACION PÚBLICA (INCP).

El 4 de agosto de 2008 el giro de la contratación pública es trascendental, pues la Ley de Contratación Pública anterior era completamente diferente, mientras que la actual Ley se encuentra apegada más a la realidad y dinámicas del mundo tecnológico presente. Para la vigencia de esta Ley hemos tenido la influencia de corrientes extranjeras, e incluso se habla de que hemos imitado algunas legislaciones como la chilena.

En particular, una de las más notorias novedades cuando entró en vigencia la LOSNCP fue la creación del Instituto Nacional de Compras Públicas (INCP), como una persona jurídica de Derecho Público, con potestades para diseñar y administrar las "herramientas" del nuevo esquema contractual de la LOSNCP, así como de controlar su cumplimiento y notificar las infracciones a los entes competentes.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Compras Públicas abarcaba la totalidad de dependencias y entidades del Estado, así como las personas jurídicas de Derecho Privado con determinada participación estatal.

El Instituto Nacional de Compras Públicas nace con la finalidad de que junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, formen parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.

La ley del Instituto Nacional de Compras Públicas fue Reformado por el Art. 2 de la Ley. S/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; y, por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) y se crea el INCOP y Servicio Nacional de Contratación Pública actualmente conocido como SERCOP.

Para su funcionamiento, el Instituto Nacional de Contratación Pública contará con los siguientes recursos:

1. Los que se le asignen en el Presupuesto General del Estado;
2. Los derechos de inscripción en el Registro Único de Proveedores RUP;
3. Los que obtenga por efectos de donaciones y asistencias de instituciones y organismos nacionales o internacionales; y,
4. Los que provengan de convenios por uso de las herramientas del Sistema que se realicen con personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.

Estos recursos serán administrados a través de una cuenta especial a nombre del Instituto Nacional de Contratación Pública.(Campoverde, 2012)

Son funciones exclusivas del Directorio las siguientes:

1. Planificar, priorizar, proponer y dictar la política nacional en materia de contratación pública;
2. Dictar las normas o políticas sectoriales de contratación pública que deben aplicar las entidades competentes; y,
3. Dictar la normativa para la organización y funcionamiento del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Conjuntamente con el INCOP nace el Portal de Compras Públicas, y se crea este Portal para el manejo de los diferentes procesos de contratación, mediante la página www.compraspúblicas.gob.ec, el **Art. 21 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública** define al Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador un sistema de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otra información, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP,

informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento de adquisición relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las resoluciones del INCP.

El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través del portal de COMPRASPÚBLICAS.

El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.

De igual manera se crea el RUP (Registro único de Proveedores), artículo 16 de la LOSNCP, que es la Base de Datos de los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, habilitados para participar en los procedimientos establecidos en esta Ley. Su administración está a cargo del Servicio de Contratación Pública y se lo requiere para poder contratar con las Entidades Contratantes. De igual manera las entidades contratantes deben registrarse con su RUP en dicha entidad para constar en el registro de entidades contratantes. El RUP es la identificación con la que participará tanto la entidad contratante como los proveedores, y este puede ser suspendido por las entidades

contratantes tienen la obligación de inscribirse o registrarse en el Portal www.compraspublicas.gob.ec para acceder al uso de las herramientas del SNCP., e ingresarán la información requerida. Adicionalmente, la máxima autoridad de la entidad remitirá al INCOP la información relacionada con su calidad y con la designación de la o las personas debidamente autorizadas a utilizar las herramientas del sistema, información que deberá estar actualizada de manera permanente.

Una vez que el INCOP haya constatado la validez de la autorización del representante de la entidad contratante, le entregará el permiso de accesibilidad para operar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec mediante la entrega de usuarios y contraseñas. La responsabilidad por el uso de las herramientas y contraseñas será solidaria entre la máxima autoridad o representante legal de la entidad y las personas autorizadas.

El Portal de compras públicas no aceptará más de un Registro por entidad contratante, lo que se validará con el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, la entidad contratante que tenga un sistema de gestión desconcentrado con autonomía administrativa y financiera, podrá inscribir a cada unidad desconcentrada como entidad contratante individual, para lo que será condición indispensable que cada unidad desconcentrada posea un RUC independiente.

La Entidad contratante también puede participar como proveedor de obras, bienes o servicios, se registrará en el RUP, cumpliendo todos los requisitos previstos para las personas jurídicas.

Así mismo por primera vez también el INCP realiza los llamados Convenio Marco (CATALOGO ELECTRONICO) que es una modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

Inicialmente el INCOP emite resoluciones para determinar el manejo de la página web, así como determina los montos a los que corresponde cada proceso de contratación y crea los primeros modelos de pliegos obligatorios de subasta inversa electrónica para ser utilizados en dicho portal, pero nacieron como una versión en Word que eran simples, esto es, la entidad contratante llenaba los espacios que le correspondía y los publicaba a través de la página web, para los casos de régimen especial por ejemplo no existían modelos de pliegos y por lo general se adaptaban los pliegos de subasta inversa al resto de procesos de contratación.

Mediante Resoluciones dictadas en forma posterior por el INCOP se emiten modelos de pliegos obligatorios para Régimen Especial, Lista Corta, Menor

Cuantía, Licitación, entre otros, pero que tenían igual tratamiento que la Subasta Inversa.

1.2 ADQUISICIONES POSTERIORES O DURANTE EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SERCOP)

El SERCOP o SERVICIO DE CONTRATACION PUBLICA es el organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado; y se crea mediante reforma al Art. 2 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013; y, por el Art. 1 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017, pues antes se le conocía como INCOP (Instituto nacional de Contratación Pública), la reforma se realiza no eliminando al INCOP sino más bien creando al SERCOP, el mismo que nace con igual iniciativa, pero, tecnológicamente avanza, esto es, cambia por completo el manejo del Portal de Compras Públicas, pues a más de existir el Portal www.compraspublicas.gob.ec a ésta página se le añade una página adicional con el nombre de USHAY, la misma que es concatenada o vinculada al Portal de compras públicas, de esta manera nace una nueva forma de publicar procesos y por ende una manera innovadora tanto para entidades contratantes como para proveedores del Estado.

En el SERCOP se mantiene de igual manera el RUP bajo los mismos conceptos antes mencionados, además El RUP será dinámico, incluirá las

categorizaciones dispuestas por el Instituto Nacional de Contratación Pública y se mantendrá actualizado automática y permanentemente por medios de interoperación con las bases de datos de las instituciones públicas y privadas que cuenten con la información requerida, quienes deberán proporcionarla de manera obligatoria y gratuita y en tiempo real.

El RUP podrá ser suspendido por las siguientes razones:

1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido;
2. No actualizar la información requerida para su registro por el Instituto Nacional de Contratación Pública, suspensión que se mantendrá hasta que se realice la actualización correspondiente; y,
3. Haber sido inhabilitado de conformidad a lo previsto en los incisos segundo y tercero del artículo 100 de esta Ley.

Una vez superadas las causas o los tiempos de sanción previstos en los numerales anteriores, el Instituto Nacional de Contratación Pública rehabilitará al proveedor de forma automática y sin más trámite.

Es causa de suspensión definitiva de un proveedor en el RUP haber entregado para su registro información adulterada, siempre que dicha situación haya sido declarada en sentencia ejecutoriada de última instancia. (Asamblea Constituyente, 2014)

La Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se creó con un fin específico, esto es que las obras, bienes y servicios incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos en el Reglamento de la presente Ley, de esta manera se incentivará la producción nacional con estándares de calidad, lo que permitiría que la industria ecuatoriana empiece a fabricar productos de calidad, dando de esta manera mayor oportunidad a la pequeña y mediana empresa y se incentivará a la producción nacional que son aquellos participantes inscritos en el Registro Único de Proveedores cuya oferta se considere de origen nacional y como participación local se entenderá a aquellos participantes habilitados en el Registro Único de Proveedores que tengan su domicilio, al menos seis meses, en la parroquia rural, cantón, la provincia o la región donde surte efectos el objeto de la contratación. Todo cambio de domicilio de los participantes habilitados, deberá ser debidamente notificado al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Debiendo diferenciarse el concepto de participación local con el concepto de local, pues la palabra local como tal significa la circunscripción territorial, sea parroquial rural, cantonal, provincial,

regional, donde se ejecutará la obra o se destinarán los bienes y servicios objeto de la contratación pública.

El artículo 18 del reglamento a la LOSNCP manda que se deba publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec toda la Información relevante de los procesos de contratación, siendo los siguientes:

a) Convocatoria; b) Pliegos; c) Proveedores invitados; d) Preguntas y respuestas de los procedimientos de contratación; e) Ofertas presentadas por los oferentes; f) Acta de adjudicación; g) Contrato suscrito; h) Contratos complementarios, de haberse suscrito; i) Ordenes de Cambio, de haberse emitido; j) Cronograma y ejecución de pagos; k) Actas de entrega recepción; y, finalmente l) Indicadores de gestión de la contratación.

Toda certificación que deba emitir el Instituto Nacional de Contratación Pública en lo posible será por medio electrónico y siempre que dicha información no esté disponible en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se produjera una caída del sistema o suspensión del servicio que impida o limite la accesibilidad al Portal www.compraspublicas.gob.ec, los procesos que se encuentren en ejecución se suspenderán y se reiniciarán inmediatamente después de habilitado el servicio.

Se considerará como hora oficial la que conste en el portal de compras públicas.

Cuando se crea el SERCOP (Servicio Nacional de Contratación Pública) en forma aleatoria se crea el USHAY, es decir, se innova la página web y con ella viene cambios trascendentales en la utilización del portal de compras públicas.

USHAY:

A partir de enero de 2014 el uso del USHAY es de uso obligatorio tanto para las entidades contratantes así como para los proveedores de bienes, servicios, obras y consultorías, pero esto no se cumplió ya que no existía norma que apruebe y oficialice la utilización de esta herramienta, desde finales del 2013 estuvo disponible la herramienta USHAY pero no se la oficializó; por lo que mediante Resolución RE-SERCOP-2014-0000015 establece las normas de uso de los módulos facilitadores USHAY, sin embargo no ha existido norma que oficialice o disponga la utilización, situación que sí existía en las resoluciones INCOP 080 y 081-2013 que aprueban y oficializan las herramientas informáticas.

El Ushay es una herramienta creada con el fin de facilitar el trabajo de los operadores del portal de compras públicas, ya que esta herramienta no requiere el uso del internet, de esta manera una vez que el funcionario cuente con la información requerida por el USHAY podrá conectarse al internet e ingresar al portal de compras públicas y publicar toda la información generada en el módulo USHAY; cambiando por completo la operatividad del sistema, funciona en forma

muy diferente al anterior sistema, para lo cual haré un resumen muy corto sobre la utilización de este sistema:

El Ushay es un término quichua que significa poder o empoderamiento, en el caso que nos ocupa es el empoderamiento del Estado para que se realicen los procesos de contratación pública de manera transparente y eficaz.

Es un módulo facilitador de la contratación pública creado con el fin de que en él se encuentran los pliegos obligatorios de los diferentes procesos de contratación y entra en vigencia a partir del 7 de enero del 2014 que es un aplicativo informático que permite la elaboración del PAC, PLIEGOS, OFERTAS, CALIFICACIÓN DE OFERTAS en los mismos se carga la información solicitada, esto es, podemos hablar de: USHAY PAC, USHAY PLIEGOS, USHAY OFERTA, USHAY CALIFICACION.

La primera vez se cargan los datos generales de la Entidad Contratante para que quede registrada la misma en forma definitiva, y en caso de existir cambios de Representantes Legales, Gerentes o Autoridades se deberá volver a cargar los datos solicitados. Una vez ingresados estos datos se puede iniciar los procesos de contratación. Para crear el proceso de contratación es necesario ingresar un número de registro y en forma posterior se llenarán todos los campos solicitados como: OBJETO DE LA CONTRATACION, TIPO DE CONTRATACION, PRESUPUESTO REFERENCIAL, REQUISITOS MINIMOS, INDICES FINANCIEROS, CODIGOS REGISTRADOS EN EL

PAC INSTITUCIONAL, EXPERIENCIA GENERAL O ESPECIFICA Y EN EL CASO DE OBRAS DESAGREGACION TECNOLÓGICA, llenados estos campos se procede a guardar y de forma inmediata el USHAY crea un PDF, el mismo que debe ser publicado en el SOCE (Sistema Operativo de Compras Públicas), es justamente en este momento que ya es necesaria la conexión a internet para publicar la información contenida en el USHAY y el Portal de Compras Públicas, subidos estos pliegos inicia el proceso de contratación y la etapas correspondientes.

El USHAY procura que tanto entidades contratantes como oferentes puedan facilitar el desarrollo de la documentación habilitada en la fase preparatoria y precontractual, de igual manera procura que se minimicen los errores que puedan darse en formatos o plantillas, que ayude a disminuir el tiempo en llenar datos en plantillas o formatos, y; entre otros, reducir el consumo de insumos como el papel, impresión y almacenamiento de la información.

A su vez el Sistema Nacional de Contratación Pública (SERCOP) se beneficia con esta herramienta ya que permite la agilización de búsqueda de procesos, la correlación de la información y datos de calidad.

El USHAY trabaja e interactúa de la mano con el portal oficial de compras públicas.

2.- DEFINICION DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-

Para empezar, debemos conocer que “Ley de Contratación Pública”, que se expidió en 1990 que, con varias reformas, se encontraba vigente como “Codificación de la Ley de Contratación Pública 2001 hasta agosto de 2008 era una ley Ordinaria, en tanto que la actual Leyes Orgánica, esto, de acuerdo con la pirámide de Kelsen, por lo que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008) en su Artículo 6, numeral 5 define a la Contratación Pública de la siguiente manera:

“Todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se entenderá que cuando el contrato implique la fabricación, manufactura o producción de bienes muebles, el procedimiento será de adquisición de bienes. Se incluyen también dentro de la contratación de bienes a los de arrendamiento mercantil con opción de compra.”

El Art. 7 de la LOSNCP define al Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) de la siguiente manera:

“Como el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones

realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.”

Existiendo una gran diferencia entre lo que es el concepto de contratación pública y el sistema de contratación pública, pues en el primer caso se define al proceso de contratación pública abarcando incluso el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, en tanto que en el segundo caso indica con mayor claridad el para qué y el cómo funciona el sistema.

El Instituto Nacional de Compras Públicas (INCP) estuvo vigente hasta octubre de 2013, fecha en la que se le cambia de denominación por SERCOP (**Servicio Nacional de Contratación Pública**), ente encargado de vigilar la transparencia de los procesos de contratación pública realizados por las Instituciones del Estado y que se encuentra en el artículo 10 y que lo define así:

“Organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal será el Director General o la Directora, quien será designado por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.”

El SERCOP de acuerdo a la LOSNCP es un ente que realizará el seguimiento de los procesos de contratación realizados por las Instituciones

Públicas, así mismo capacitará, regulará y emitirá resoluciones, instructivos para la aplicación de la Ley en el Portal de Compras Públicas; sin embargo el SERCOP anteriormente INCOP no es un ente sancionador, esto es, en el caso de que el INCOP o SERCOP detectare anomalías en los procesos de contratación está obligado a informar a la Contraloría General del Estado para que realice los exámenes que crea pertinente y solo la Contraloría es el único ente público que tiene la facultad de sancionar a los servidores públicos y más personas relacionadas con el acto ilícito.

De esta manera la contratación pública es una herramienta que permitirá a la Administración Pública ejecutar cualquier proyecto siempre que se cumplan los fines, propósitos y normas que se dicten para el efecto.

Para entender con más claridad el concepto de contratación pública debe tenerse en cuenta otros conceptos necesarios e indispensables para poder entender y aplicar la contratación pública y que sin ellos no es posible aplicar correctamente la Ley, Reglamento, Resoluciones y otras leyes anexas, como son:

2.1.- Adjudicación:

Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.

2.2.- Bienes y Servicios Normalizados:

Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologadas y catalogadas.

2.3.- Catálogo Electrónico:

Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco.

2.4.- Compra de Inclusión:

Estudio realizado por la Entidad Contratante en la fase pre contractual que tiene por finalidad propiciar la participación local de artesanos, de la micro y pequeñas empresas en los procedimientos regidos por esta Ley.

2.5.- Contratista:

Es la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o asociación de éstas, contratada por las Entidades Contratantes para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría.

2.6.- Consultor:

Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, facultada para proveer servicios de consultoría, de conformidad con esta Ley.

2.7.- Consultoría:

Se refiere a la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial.

2.7.- Convenio Marco:

Es la modalidad con la cual el Instituto Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.

2.8.- Desagregación Tecnológica:

Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, en base a la normativa y metodología definida por el Instituto Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Competitividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación

de la Entidad Contratante, aprovechar la oferta nacional de bienes, obras y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

2.9.-Entidades Contratantes:

Los organismos, las entidades o en general las personas jurídicas previstas en el artículo 1 de esta Ley.

2.10.- Feria Inclusiva:

Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento.

2.11.- Máxima Autoridad:

Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante.

2.12.- Mejor Costo:

Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.

2.13.- Oferta Habilitada:

La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales.

2.14.- Origen Nacional.

Se refiere a las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP.

2.15.- Pliegos:

Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

2.16.- Portal Compras públicas:

(www.compraspublicas.gob.ec): Es el Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano.

2.17.- Presupuesto Referencial:

Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.

2.18.- Proveedor:

Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.

2.19.- Sobre:

Medio que contiene la oferta, que puede ser de naturaleza física o electrónica.

3.- TIPOS DE CONTRATACION PÚBLICA

Los procesos de contratación pública se encuentran especificados de acuerdo a su naturaleza, esto es, sin se trata de bienes normalizados o bienes no normalizados, y según esta definición se podrían clasificar en procedimientos de Régimen General o Régimen Especial.

Es así como empezaremos por definir qué son BIENES O SERVICIOS NORMALIZADOS siendo aquellos cuyo Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados, en otras palabras, son bienes o servicios que son ofrecidos por varios proveedores a las diferentes entidades contratantes, como ejemplo se puede hablar de guantes quirúrgicos, aspirinas, mascarillas, entre otros, esto es, insumos, servicios o bienes que pueden ser ofertados por varios proveedores.

Los BIENES O SERVICIOS NO NORMALIZADOS, si bien no se encuentra conceptualizado ni en la Ley y su Reglamento, se entendería que son aquellos cuyas características no son homologadas, es decir, que el bien o servicio es brindado por un solo proveedor, aunque también se los considera no normalizados cuando después de haber realizado una subasta inversa electrónica

esta haya sido declarada desierta por las situaciones especificadas en el artículo 33 de la LOSNCP, pudiendo estar dentro de estas la mínima cuantía, la cotización, licitación.

4.- TIPOS DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN:

4.1.- Los procedimientos que determina la LOSNCP son los que detallo a continuación:

4.1.1.- REGIMEN GENERAL

4.1.2.- REGIMEN ESPECIAL

4.1.1 REGIMEN GENERAL:

PROCEDIMIENTOS DINAMICOS:

- CATALOGO ELECTRONICO
- SUBASTA INVERSA ELECTRONICA

4.1.2.- PROCEDIMIENTOS COMUNES

- LICITACION
- COTIZACION
- MENOR CUANTIA

4.1.3.- CONSULTORIA

- CONTRATACION DIRECTA
- LISTA CORTA
- CONCURSO PÚBLICO

4.1.4.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- CONTRATO INTEGRAL POR PRECIO FIJO
- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA
- COMPRA DE BIENES INMUEBLES
- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
- FERIAS INCLUSIVAS

4.2.- REGIMEN ESPECIAL

- Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;
- Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;
- Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;
- Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;
- Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades

Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS;

- Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se registrarán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;
- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública;

- Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.
- Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero

5.- INFIMA CUANTIA

Se refiere a todo procedimiento concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

- Bienes
- Servicios
- Obras

6.- DEFINICION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION:

Para poder entender los procesos de contratación es imprescindible que antes de ello, explicar que previo a cualquier proceso se debe contar con 3 requisitos indispensables PAC (Plan Anual de Contratación), ESTUDIOS y PRESUPUESTO REFERENCIAL.

6.1.- Plan anual de contratación.

(PAC) Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (Art. 22 LOSNCP).

“El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPÚBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso.

El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”

6.2.-Estudios

Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños

completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. (Art. 23).

“Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda (Obras), los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Instituto Nacional de Contratación Pública.”

La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley, esto es, con la suspensión del RUP, a más de las

sanciones civiles (perjuicio, daño), administrativas (pecuniarias hasta la destitución del cargo) y penales (daños y perjuicio, acción u omisión, etc.) a que diera lugar dicho incumplimiento.

6.3.- Presupuesto:

Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Como expliqué en líneas anteriores, la LOSNCP se crea con el fin de que exista la participación local o nacional de la micro, pequeña y mediana industria, por lo que, dentro de los estudios deberá en el caso de ser posible deberán propender a la iniciativa de participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública. (Art. 25.1).

“Participación nacional. -(Sustituido por el Art. 4 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013). - Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad encargada de la Contratación Pública.”

Con lo anteriormente anotado, en resumen, podemos decir que, para poder realizar cualquier compra, previamente ésta deberá estar publicada en el portal de compras públicas de la entidad contratante con el código CPC (código del producto), cuatrimestre en el que se realizará la adquisición y el presupuesto correspondiente. Si el ítem a ser adquirido se encuentra publicado en el PAC institucional la entidad contratante podrá iniciar el proceso de contratación, para lo cual iniciará realizando la requisición interna y/o pedido adjuntando la justificación de la compra, esto es el por qué, para qué de ser posible con estadísticas que evidencien la necesidad de la adquisición, así mismo deberá contar con los estudios, esto significa en obras planos, aprobación de planos, permisos, etc.; en bienes y servicios las características que requiere el bien que se pretende comprar, dichas características deben ser generales pero al mismo tiempo propender a la calidad de los bienes, tipos de garantías, períodos de vida útil, entre otros.

Entendida esta parte podemos pasar a conceptualizar los procesos de contratación, siendo:

6.4.- PROCEDIMIENTOS DINAMICOS:

Se llaman así porque son aquellos que permiten que las compras sean más eficientes y emprendedoras, de tal manera que cuando una institución requiere adquirir o comprar un bien o servicio, deberá constatar que este bien o servicio conste o no en el catálogo electrónico, en el caso de que conste en el catálogo electrónico la institución tiene la obligación de comprar el bien mediante

este procedimiento, actualmente se encuentran catalogados (con convenio marco) materiales de aseo, materiales de oficina, medicamentos, computadores e insumos de computación, vehículos, entre otros, pero si el bien o servicio no se encuentra en el catálogo electrónico el proceso a seguir de forma inmediata es la subasta inversa electrónica en el caso de bienes normalizados, y si los bienes no son normalizados deberá realizarse mediante los procesos que establece la ley y que más adelante lo analizaremos. En otras palabras, primero se verifica el bien o servicio en catálogo electrónico (esto se da cuando se ha suscrito convenio marco) y si no constan inmediatamente se realiza la subasta inversa electrónica.

6.5.- CATALOGO ELECTRONICO:

El Instituto Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes. Como producto del Convenio Marco, el Instituto Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPÚBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.

6.6.-SUBASTA INVERSA ELECTRONICA:

Para la adquisición de bienes y servicios **normalizados** que **no consten en el catálogo electrónico**, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas

inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

7.- PROCEDIMIENTOS COMUNES

7.1.-LICITACION

Es un procedimiento de contratación que se utilizará en los siguientes casos:

1. Cuando es imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que en el presente año corresponde al valor de \$522.800,57 de acuerdo con el ejercicio económico actual.

2. Para contratar la adquisición de bienes o servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que en el presente año es el valor de \$ 522.800,57; y,
3. Para contratar la ejecución de obras, cuando el presupuesto referencial presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00003 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que actualmente es el valor de \$ 522.800,57

7.2.-COTIZACION:

Este procedimiento, se utilizará en los siguientes casos:

aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que presupuesto referencial sobrepase el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 y 0,000015 por el monto del Presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, actualmente el monto es de \$ 243.973,60 y \$ 1.045.601,15

2. La contratación para la ejecución de obras, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000007 y 0,00003, actualmente es el monto de \$ 243.973,60 y \$ 1.045.601,15; y,

3. La contratación para la adquisición de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuyo presupuesto referencial oscile entre 0,000002 y 0,000015, actualmente corresponde a los valores de \$ 243.973,60 y \$ 1.045.601,15.

En cualquiera de los casos previstos en los numerales anteriores, se invitará a presentar ofertas a todos los proveedores inscritos en el Registro Único de Proveedores.

Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP-USHAY en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

7.3.- MENOR CUANTIA:

Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, esto es al monto de \$ 69.706,74;
2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que corresponde al monto de \$ 243.973,60;

3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, el monto es de \$ 69.706,74.

En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad.

En el caso de obras se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en este artículo, no podrán participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes.

Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras.

En los tres casos los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP-USHAY en su calidad de organismo nacional responsable de la contratación pública.

Tanto en licitación como en cotización comprende la conformación de una Comisión Técnica, más adelante haré referencia a este tema

7.4.- CONSULTORIA

Es la prestación de servicios profesionales especializados no normalizados, que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación de proyectos ex ante y ex post, el desarrollo de software o programas informáticos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, consultoría legal que no constituya parte del régimen especial y se dan dos tipos de procesos:

7.5.- CONTRATACION DIRECTA

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, que

actualmente corresponde al monto de \$ 69.706,74. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley;

7.6.- LISTA CORTA

Cuando el presupuesto referencial del contrato supere el fijado en el número anterior y sea mayor a \$ 69.706,74 y menor a \$ 522.800,57 del monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico.

7.7.- CONCURSO PÚBLICO

Cuando el presupuesto referencial del contrato sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000015 por el monto del presupuesto inicial del Estado correspondiente al ejercicio económico, actualmente es el monto de \$ 522.800,57

Se requerirá la conformación de Comisión Técnica en los procesos de Lista Corta y Concurso Público.

Bajo ningún concepto la Consultoría se podrá contratar bajo la modalidad de Ínfima Cuantía.

8.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

8.1.- CONTRATO INTEGRAL POR PRECIO FIJO

Son para celebrar contratos de obra, podrá acordarse mediante resolución razonada de la máxima autoridad de la entidad, la celebración del Contrato Integral por precio fijo, cuando se cumplan de forma conjunta los siguientes requisitos:

1. Si del análisis previo a la resolución de la máxima autoridad, resulta más ventajosa esta modalidad con respecto a la contratación por precios unitarios;
2. Si se tratare de la ejecución de proyectos de infraestructura en los que fuere evidente el beneficio de consolidar en un solo contratista todos los servicios de provisión de equipo, construcción y puesta en operación;
3. Si el presupuesto referencial de dicha contratación sobrepasa el valor \$ 243.973,60 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,
4. Que la Entidad Contratante cuente con los estudios completos, definitivos y actualizados.

Se prohíbe en esta clase de contratos la celebración de contratos complementarios, la inclusión de fórmulas de reajustes de precios o cualquier otro mecanismo de variación de precios. El plazo de ejecución no será sujeto a

modificaciones salvo exclusivamente en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

8.2.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA

Previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscritos el respectivo contrato.

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

8.3.-COMPRA DE BIENES INMUEBLES

Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública

que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.

8.4.-ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley y en base a la Resolución No. 81Expedida por el SERCOP, en todo caso el tratamiento es igual al de Subasta Inversa Electrónica.

8.5.-FERIAS INCLUSIVAS

Es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, los micros y pequeñas unidades productivas.

8.6.-REGIMEN ESPECIAL

Las de adquisición de fármacos que celebren las entidades que presten servicios de salud, incluido el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;

Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes; Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica;

Las de adquisición de repuestos o accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de las Entidades Contratantes, siempre que los mismos no se encuentren incluidos en el Catálogo Electrónico del Portal de COMPRAS PÚBLICAS;

Los de transporte de correo internacional y los de transporte interno de correo, que se registrarán por los convenios internacionales, o las disposiciones legales y reglamentarias dictadas para el efecto, según corresponda;

Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por

lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública; y,

Los que celebran las instituciones del sistema financiero y de seguros en las que el Estado o sus instituciones son accionistas únicos o mayoritarios; y, los que celebren las subsidiarias de derecho privado de las empresas estatales o públicas o de las sociedades mercantiles de derecho privado en las que el Estado o sus

instituciones tengan participación accionaria o de capital superior al cincuenta (50%) por ciento, exclusivamente para actividades específicas en sectores estratégicos definidos por el Ministerio del Ramo.

Los de contratación que requiera el Banco Central del Ecuador previstas en el artículo 37 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

8.7.- INFIMAS CUANTIAS

(Art. 52.1) Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:

- 1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en este año es el monto de \$ 6.970,67;
- 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en este año es el monto de \$ 6.970,67; y,
- 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una

construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, en este año es el monto de \$ 6.970,67. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas.

Si el organismo nacional responsable de la contratación pública llegare a detectar una subdivisión de contratos o cualquier infracción a este artículo, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

La Resolución 060-SERCOP-2014 establece la casuística para las contrataciones de ínfimas cuantías y exhorta a las entidades contratantes a contar con tres proformas para emitir la orden de compra correspondiente.

9.-ETAPAS DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS

9.1.- CATALOGO ELECTRONICO

En Catálogo electrónico el proceso de adquisición es el siguiente:

- Requisición Interna o Pedido: Este es realizado por el área requirente, autorizado por la máxima autoridad
- Ingreso al Portal para buscar el producto requerido, encontrado el mismo se procede a leer las condiciones del convenio marco.
- Se procede a elegir el convenio marco que más convenga y se elabora la orden de compra
- De acuerdo a las condiciones del convenio marco, el contratista elegido deberá proveer el producto en el tiempo y condiciones que determine el contrato
- La entrega del bien o servicio se realizará en el tiempo establecido, para lo cual se firmará un acta de entrega-recepción entre el contratista y el Jefe de Bodega de la Institución contratista.
- Entregado el bien y firmada el acta, la Institución tendrá que proceder con el pago al contratista

9.2.- SUBASTA INVERSA, LICITACION

El procedimiento es realizado a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec en correlación con el USHAY es el siguiente:

- Elaboración de pliegos en el módulo USHAY, es decir llenar los requisitos solicitados por esta página
- Publicación de pliegos y anexos en el USHAY
- Aclaraciones, Preguntas y Respuestas, las aclaraciones se refiere a indicaciones que requiere hacer la entidad contratante, siempre y cuando no se altere el objeto del contrato, el presupuesto, especificaciones técnicas y plazo contractual. Preguntas es la etapa en la que los proveedores realizarán todas aquellas preguntas que necesiten para poder analizar si pueden concursar, esta etapa tiene un término que determina el mismo calendario del proceso no menor a 24 horas ni mayor a 72 horas,
- Respuestas, tiempo en el que la Entidad contratante deberá a proceder a contestar las preguntas realizadas por los proveedores en la fecha y hora establecido en el portal de compras públicas.
- Entrega de Propuestas, en la fecha y hora señalados por la entidad contratante, los proveedores presentarán sus ofertas en forma física y/o electrónica
- Apertura de Sobres, etapa mediante la cual se procede a abrir los sobres presentados tanto en forma física como electrónica y se deberá sumillar y foliar cada carpeta presentada.

- Convalidación de errores, etapa mediante la cual la entidad contratante podrá solicitar información que crea pertinentes siempre y cuando no cambie el objeto del proceso, especificaciones técnicas, presupuesto y plazo, ni los requisitos mínimos solicitados; aunque también, los proveedores podrán presentar documentos que crean necesarios para el proceso, siempre que no se trate de los requisitos mínimos solicitados por la Institución, Son "errores de forma" los que no modifican el "contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, de foliado, sumilla o certificación". Esta convalidación incluye la integración de "documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica" (Art. 33 Reglamento a la LOSNCP).
- Calificación de Ofertas, etapa mediante la cual la entidad contratante publicará la calificación de cada oferta presentada y anexará el archivo pdf correspondiente
- Puja o negociación única, etapa en la que en caso de haber calificado dos ofertas o más, los proveedores en el día y hora indicados empezar a pujar hacia la baja durante el tiempo que determine el portal y la oferta que presente el precio más bajo será la ganadora, es en esta puja puede darse un caso especial ,esto es, a pesar de que gane la oferta con menor precio y si una oferta tiene un componente nacional la oferta ganadora será la que tiene el componente nacional a pesar de que el precio sea más alto. La negociación única procede cuando calificó una sola oferta o se presentó una sola oferta para el concurso y la misma fue calificada, y en el día y

hora señalados se procederá a realizar una negociación entre la entidad contratante y el proveedor calificado, en esta negociación existe la obligatoriedad de que el oferente baje su oferta mínima un 5% del presupuesto con el que inició el proceso.

- Adjudicación, la máxima autoridad de la entidad contratante de considerar que la oferta ganadora mediante puja o negociación es favorable a los intereses institucionales, adjudicará la misma para lo cual se realizará la resolución de adjudicación motivada, hay que tener claro que la adjudicación es un acto administrativo
- Notificación, la entidad contratante procederá a comunicar al proveedor adjudicado que ha sido adjudicado para que presente los documentos que la entidad le ha solicitado, entre ellas las garantías de fiel cumplimiento de contrato y la de buen uso del anticipo, en caso de haberse ofrecido anticipo.
- Suscripción del contrato, una vez entregados por el proveedor los requisitos solicitados por la entidad contratante, se procederá a la elaboración y suscripción del contrato. Art. 69 LOSNCP. Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito no se podrán suscribir los contratos siempre que estas circunstancias sean demostradas en los términos descritos por el Código Civil Ecuatoriano.
- Entrega-recepción del bien, obra o servicio, en esta etapa la institución y el contratista procederán a suscribir el acta de entrega-recepción definitiva y la entidad deberá proceder con el pago respectivo. Solo en casos de fuerza mayor o caso fortuito no se podrán entregar los bienes y/o servicios

siempre que estas circunstancias sean demostradas en los términos descritos por el Código Civil Ecuatoriano

9.3.- CONCURSO PÚBLICO

- Las ofertas técnica y económica deberán ser entregadas simultáneamente, en dos sobres separados, hasta el día y hora señalados en la convocatoria, que no será menor a 15 días hábiles ni superior a 30 días hábiles contados desde la publicación, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec. Vencido el término para la presentación de ofertas, el sistema cerrará, de manera automática la recepción de las mismas.
- Para la presentación de ofertas el portal habilitará dos opciones: una para la oferta técnica y otra para la oferta económica. El portal permitirá que la apertura y procesamiento de ambas ofertas se ejecuten en días distintos, con una diferencia entre ambos actos de hasta 10 días término: en el sobre 1, la oferta técnica y en el sobre 2 la oferta económica.
- El INCOP establecerá el contenido de los sobres 1 y 2, así como los parámetros a ser observados para la evaluación; considerando para este último efecto lo previsto en el artículo 6 número 19 de la Ley.
- La Comisión Técnica negociará con el oferente calificado en primer lugar los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos. De llegarse a

un acuerdo, se procederá a la suscripción del acta de negociación en la que constarán los términos convenidos, la misma que deberá ser publicada en el portal.

- Si en un término máximo de hasta cinco días no se llegare a un acuerdo en la negociación esta se dará por terminada y se iniciará una nueva negociación con el oferente calificado en el siguiente lugar y así sucesivamente hasta llegar a un acuerdo final de negociación o, en su defecto declarar desierto el procedimiento, según corresponda.
- Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.
- Si la Entidad contratante lo requiere, podrá realizar un proceso de precalificación que tendrá por objeto solicitar la presentación de información y antecedentes relacionados con la experiencia de los consultores o asociaciones constituidas o por constituirse, relacionada con los trabajos de consultoría requeridos por la entidad contratante. En tal virtud la convocatoria deberá prever exclusivamente los procedimientos para evaluar y calificar las experiencias en la prestación de servicios de consultoría en general y en servicios similares a los del objeto del concurso.

- Si como resultado de la convocatoria pública a precalificación, no hubiere interesados, o se presentare solamente un consultor interesado, la Comisión Técnica ampliará por una sola vez y hasta por la mitad del inicialmente previsto, el término para la entrega de la información solicitada. Si cumplido el nuevo término persistiere la ausencia de interesados, o se presentare la información de un solo interesado, la comisión declarará desierto el proceso de precalificación.

- En los casos en que los consultores que entregaron la información para la precalificación son dos o más, la comisión, el día y hora señalados para el cierre del proceso, levantará la respectiva acta y según el orden de presentación abrirá los sobres que contengan la información solicitada, y dentro del término de tres días iniciará su evaluación y ponderación en forma ininterrumpida hasta concluir el proceso de precalificación estableciendo la nómina de consultores a los cuales se invitará a presentar sus propuestas técnicas y económicas para la fase de calificación. Esta nómina será de un mínimo de dos y un máximo de seis consultores. Si como resultado de la evaluación resultare un solo consultor precalificado, se declarará desierto el proceso; igual procedimiento se observará si ningún consultor es precalificado.

- Los aspectos evaluados y ponderados en la precalificación, así como los resultados y puntajes de la misma, no serán considerados para la fase de

calificación de propuestas técnicas. En consecuencia, todos los consultores precalificados estarán en iguales condiciones de participación para la fase de calificación.

- Dentro del término de tres días de concluida la precalificación, el Presidente de la Comisión Técnica, mediante comunicación escrita, dará a conocer a todos los consultores participantes los resultados de la precalificación.

9.4.- LISTA CORTA

- La entidad contratante invitará, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, a un máximo de 6 y un mínimo de 3 consultores registrados en el RUP que reúnan los requisitos previstos en los pliegos, para que presenten sus ofertas técnicas y económicas.
- La entidad contratante calificará y seleccionará a través del Portal al oferente que cumpla con los requisitos y criterios de calidad y de costo establecidos en los pliegos.
- Si en este proceso se presenta un solo proponente, la oferta será calificada y evaluada y, si ésta cumple los requisitos y criterios establecidos podrá ser objeto de adjudicación.

- Si no se presentaren ofertas, la entidad contratante podrá realizar un nuevo proceso de contratación conformando una nueva lista corta o en su defecto iniciar un proceso de concurso público.
- Las ofertas de consultoría serán presentadas en dos (2) sobres separados, el primero contendrá los aspectos técnicos sobre los que se evaluará la calidad y, el segundo, los aspectos económicos, sobre los que se calificará el costo.
- Los procesos de selección se efectuarán entre consultores de la misma naturaleza; así entre consultores individuales, entre firmas consultoras, o entre organismos.
- Una vez calificadas las ofertas técnicas, se procederá a la apertura de las ofertas económicas, las cuales serán asimismo objeto de revisión y calificación según el procedimiento que se determine en el Reglamento de esta Ley y sin que en ningún caso el costo tenga un porcentaje de incidencia superior al veinte (20%) por ciento, con relación al total de la calificación de la oferta.
- Con el proponente que obtenga el mayor puntaje ponderado de la oferta técnica y económica, se procederá a la negociación de los términos técnicos y contractuales y a los ajustes económicos que se deriven de tal negociación.

- Si no se llegare a un acuerdo, las negociaciones se darán por terminadas y comenzarán con el consultor calificado en el siguiente lugar, continuándose con el mismo procedimiento descrito en los incisos anteriores.

9.5.- MENOR CUANTIA Y COTIZACION

En los procesos de menor cuantía, cotización y procedimientos especiales las etapas de proceso son las mismas, con la diferencia que en menor cuantía se realiza la invitación a un sólo proveedor escogido por la entidad contratante y en cotización se realiza la invitación a cinco proveedores de igual manera escogidos por la institución; en menor cuantía si la oferta cumple con los requisitos solicitados se procede de manera inmediata a la calificación y adjudicación, en el caso de la cotización si califican dos ofertas o más el mismo portal se encarga de sortear al proveedor que resultase ganador y en caso de existir una sola oferta o haber calificado una sola oferta se realizará el acto de negociación respectivo. En menor cuantía en el caso de OBRAS los proveedores invitados manifestarán su interés en participar, en el plazo de 5 días, contados a partir de la fecha de la invitación. De entre los proveedores que manifiesten su interés, se adjudicará el contrato al proveedor escogido por selección automática aleatoria del sistema de COMPRAS PÚBLICAS.

9.6.- RÉGIMEN ESPECIAL

Las etapas son iguales, pero la invitación se realiza al proveedor que escoja la Institución. El artículo 70 manda a realizar la llamada publicación posterior en los casos de no haberse realizado los procedimientos de régimen especial a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la máxima autoridad o su delegado tiene la obligación de una vez realizada la contratación, publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec la información relevante de cada proceso, según lo dispuesto en el Art. 13 de este Reglamento General, en lo que fuera aplicable.

Los procesos de contratación pueden ser declarados cancelados o desiertos en los siguientes casos:

10.- PROCESOS CANCELADOS Y DESIERTOS

10.1.-Cancelación del Proceso

En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, la máxima autoridad de la entidad podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización, mediante acto administrativo motivado, en los siguientes casos":

(Art. 34 LOSNCP)

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;

2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,"
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

10.2.-Procedimientos Desiertos

El Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante siempre antes de resolver la adjudicación, declarara desierto el procedimiento de manera total o parcial en los siguientes casos:

- a) Por no haberse presentado oferta alguna;
- b) Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada de conformidad con la ley;
- c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
- d) Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,

e) Por no celebrarse el contrato por causas imputables a l adjudicatario siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

10.3.- Adjudicatarios Fallidos

Si el adjudicatario o los adjudicatarios no celebraren el contrato por causas que les sean imputables, la máxima autoridad de la entidad, declarará fallido al oferente o a los oferentes y notificará de esta condición al INCOP para que proceda con la suspensión del RUP. Art. 35 LOSNCP

10.4.- Contratistas Incumplidos

Si el contratista incumple con la entrega del bien, obra, servicio o consultoría (siempre que no se trate de fuerza mayor o caso fortuito), las entidades remitirán obligatoriamente al Instituto Nacional de Contratación Pública la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Instituto Nacional de Contratación Pública.

Para este fin, el Instituto Nacional de Contratación Pública y las instituciones del

Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

10.5.-Comisión Técnica

Se conformará una Comisión Técnica para los siguientes tipos de procesos:

- Concursos públicos
- Lista corta
- Subasta Inversa
- Cotización
- Licitación

11.- CONFORMACION DE COMISIONES TÉCNICAS EN LISTA CORTA Y CONCURSO PÚBLICO

Estarán integradas de la siguiente manera:

- 1.- La máxima autoridad de la entidad o su delegado quien actuará como Presidente.
- 2.- Un profesional de derecho de la entidad contratante;
- 3.- Un profesional responsable del servicio que se contrata; que esté relacionado con el objeto de la consultoría.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la

consultoría, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva comisión técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Actuará como Secretario la persona designada por la máxima autoridad de la entidad contratante.

De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica que estará integrada por profesionales afines al objeto de contratación, para que emitan el informe pertinente. El informe de la Subcomisión de Apoyo podrá ser o no acogido por la Comisión Técnica. Los miembros de la Comisión Técnica y la subcomisión de Apoyo serán responsables solidariamente

12.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA EN LICITACIÓN Y COTIZACION

Estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, quien la presidirá;
- 2.- El responsable de la dependencia que requiere la obra, el bien o servicio a ser licitado;

3.- Un profesional designado por la máxima autoridad institucional, según la obra, bien o servicio de que se trate.

4.- Intervendrán con voz, pero sin voto, el Director Financiero y el Director Jurídico institucional, o quienes hagan sus veces.

5.- Actuará como Secretario de la Comisión un abogado de la entidad que será designado por la máxima autoridad de la entidad contratante.

La Comisión Técnica podrá designar subcomisiones de apoyo, según la complejidad del proceso de contratación. Dichas subcomisiones presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica será responsable de llevar adelante los procesos desde su inicio hasta su final, y serán solidariamente responsables con la subcomisión de apoyo y la máxima autoridad de la entidad contratante.

Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los oferentes.

13.- CONFORMACION DE LA COMISION TECNICA EN SUBASTA INVERSA

- 1.- Un profesional designado por la máxima autoridad quien la presidirá.
- 2.- El titular del Área Requirente o su delegado.
- 3.- Un profesional afín al objeto de contratación o su delegado.
- 4.- Un secretario que será nombrado por la Comisión, fuera de su seno.

Cabe indicar las siguientes observaciones respecto de cualquier comisión técnica:

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de tres de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente en forma obligatoria. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa.

La Comisión Técnica elaborará su informe que deberá ser dirigido a la máxima autoridad de la entidad contratante o a su delegado y que incluya la recomendación expresa de adjudicación del contrato o de declaratoria de desierto del proceso.

Si la entidad no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno para que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica; sin perjuicio de que, de ser el caso, pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea mayor a \$ 6.970,67, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo.

La información citada es de libre acceso para cualquier interesado y no tiene costo de adquisición (Art.31 LOSNCP), que solamente deberá solventarse por el adjudicatario, con anterioridad a la firma del contrato.

En todos los procesos de contratación las ofertas se entenderán vigentes durante el tiempo que para el efecto prevean los Pliegos precontractuales. De no preverse el plazo de vigencia se entenderá que la oferta está vigente hasta la fecha de celebración del contrato, pudiendo prorrogarse el plazo previsto por disposición de la Entidad Contratante". Artículo 30 LOSNCP

13.1.-SUBCOMISIONES DE APOYO

Son designadas por la Comisión Técnica, presentarán los criterios técnicos que se requieran para la toma de decisiones de la Comisión Técnica. Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Técnica como ayudas en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto serán asumidos como decisorios. La Comisión Técnica obligatoriamente deberá analizar dichos informes y avalar o rectificar la totalidad de los mismos; sin perjuicio de las responsabilidades que asuman los miembros de las subcomisiones sobre el trabajo realizado.

CAPÍTULO II

1.- PRESENTACION DEL CASO

1.1.- ADQUISICION DE FARMACOS

Se entiende por fármacos a las preparaciones o formas farmacéuticas contempladas en las definiciones de medicamentos del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud.

Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos: Las entidades que presten servicios de salud y que se hallen comprendidas en el ámbito de la Ley, deberán adquirir los fármacos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos así como aquellos contemplados en los casos previstos en el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano, los cuales, salvo las situaciones de emergencia establecidas en dicha disposición, deberán estar previstos en los respectivos planes anuales de contrataciones.

Todos los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia.

Certificado Sanitario de provisión de medicamentos.- La selección de las ofertas de provisión de fármacos se hará solo entre los proveedores habilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP), para cuyo efecto, deberán haber

obtenido previamente el certificado sanitario de provisión de medicamentos emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, con el cual se garantiza el cumplimiento de condiciones técnicas y sanitarias exigidas en la Ley Orgánica de Salud y sus reglamentos, sin perjuicio de que en el ejercicio de las competencias y atribuciones otorgadas por la Ley.

Todas las adquisiciones de fármacos, que se realicen al amparo de la Ley y del Reglamento General, sea cual fuere el procedimiento de contratación adoptado, estarán sujetas a controles de calidad post registro aleatorios, sea en los lugares de fabricación, almacenamiento, transporte, distribución o expendio, control que lo efectuará la autoridad sanitaria nacional.

Existen varias formas para la adquisición de fármacos por parte de las entidades contratantes como son:

- Catálogo Electrónico (proceso dinámico)
- Subasta Inversa (proceso dinámico)
- Subasta Inversa Especial
- Régimen Especial

En líneas precedentes ya se hizo la descripción de la adquisición de bienes (fármaco es un bien) mediante catálogo electrónico y subasta inversa, por lo que realizaré un resumen de la compra de fármacos bajo el sistema de **Régimen Especial** que se encuentra tipificado en los artículos 79 y 81 del RLOSNC

1.- La contratación de fármacos en los que exista más de un proveedor o fabricante siempre que el fármaco o fármacos requeridos no estén disponibles en el Repertorio de Medicamentos, se contratarán siguiendo el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos en los términos y condiciones previstos en este Reglamento General, el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial.

Los pliegos, a más de los requisitos de carácter legal, económico y financiero, deberán contener fichas técnicas específicas sobre los fármacos a contratar.

La Comisión Técnica para la subasta inversa institucional estará integrada por:

- a. El delegado de la máxima autoridad de la entidad contratante;
- b. El titular del área requirente o su delegado; y,
- c. Un funcionario o servidor nombrado por la máxima autoridad que tenga conocimiento de la adquisición que se vaya a realizar.
- d. Actuará como secretario un funcionario o servidor designado por la Comisión Técnica de fuera de su seno.

2.- Se aplicará este procedimiento para la contratación de fármacos, cuando el **fabricante o proveedor sea exclusivo** para un tipo de fármaco, y siempre que no esté disponible en el Repertorio de Medicamentos, conforme el siguiente procedimiento:

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado aprobarán los pliegos y el cronograma del proceso y dispondrán el inicio del procedimiento especial. Se publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la resolución motivada de la máxima autoridad de la entidad contratante o de su delegado que acredita la procedencia de la contratación directa, especificando el fármaco que se vaya a contratar, la identificación del indicado fabricante o proveedor exclusivo, la documentación de soporte y los pliegos del proceso, señalando el día y la hora en que fenece el período para la recepción de la oferta.

Una vez publicada la resolución, la entidad contratante enviará invitación directa al fabricante o proveedor exclusivo con toda la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

El fabricante o proveedor invitado deberá remitir su oferta acompañada del certificado de exclusividad vigente a la fecha de presentación de la oferta, emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Hasta dentro de un término de 3 días contados a partir de la publicación en el Portal www.compraspublicas.gob.ec, de la información contemplada en el numeral 1 de este artículo, cualquier otro proveedor que considere estar en

capacidad de suministrar el fármaco materia del contrato podrá objetar la condición de fabricante o proveedor exclusivo, que deberá ser resuelta por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado dentro de las 24 horas siguientes de la recepción de la objeción. De establecerse la no exclusividad del fabricante o proveedor, se dará por cancelado el proceso de contratación directa, debiendo aplicarse la modalidad de adquisición que corresponda.

En los casos que no existan objeciones de otro u otros oferentes o que éstas no sean aceptadas, el día siguiente al vencimiento del término para objetar, o de la resolución rechazando la objeción, se llevará a cabo una audiencia de preguntas y aclaraciones, de la cual se levantará un acta que será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec.

Recibida la oferta, a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec, en la fecha prevista en la invitación, la máxima Autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará la oferta o declarará desierto el proceso.

En este caso no se requiere de la conformación de una Comisión Técnica.

Entendidos estos conceptos, pasará al desarrollo del caso práctico:

CAPITULO III

1.- CONCLUSIONES

- El derecho a la salud ha generado diversos debates para poder definir a la salud y cuál de estas denominaciones es la más apropiada, entre ellas están: Derecho a la protección a la salud, derecho al cuidado de la salud, derecho al más elevado estándar de salud posible y el mismo derecho a la salud. Nombres distintos pero todas con la finalidad no solamente como un derecho primordial e indispensable reconocida incluso por Organismos Internacionales como son la OMS (Organización Mundial de la Salud) y en las constituciones del mundo, entendiéndose que la salud no solo es un derecho que tiene el hombre en forma individual sino como la responsabilidad y la obligación que tienen todos los Estados y/o Países de consolidar medidas para brindar medidas preventivas, curativas de calidad para los individuos que forman parte de esa sociedad.

La salud es un derecho de reconocimiento internacional y por tanto es un considerado como un derecho universal. Para lo cual transcribiré ciertos artículos que hacen referencia al tema que abordamos y que han sido reconocidos en los principales instrumentos como son:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:** Art. 25, numeral 1: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad".

- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:** Art. 12, párrafo 1: "derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental". Art. 12 párrafo 2: "medidas que deberán adoptar los Estados Partes a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho".

- **Protocolo en Materia de Derecho Económicos, Sociales y Culturales de la Convención Americana de Derechos Humanos:** Art. 10: "1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar medidas para garantizar este derecho" (Carbonell, 2013, p. 12.)

La OMS ha emitido recomendaciones en cuanto al acceso a los medicamentos esenciales y el derecho a la salud, los mismos que se enfocan en 4 aspectos:

- a) Uso racional de los medicamentos.
- b) Precios sean accesibles.
- c) El financiamiento sea sostenible para su adquisición por parte del Estado.

d) Garantizar que el sistema de abastecimiento y distribución estatal sea confiable.

Además, existen otros instrumentos como la **Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial**: Art. 5, inciso IV, apartado e. "en el apartado f) del párrafo 1 del artículo 11 y el artículo 12 de la **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, de 1979; así como en el artículo 24 de la **Convención sobre los Derechos del Niño**, de 1989. Varios instrumentos regionales de derechos humanos, como la **Carta Social Europea de 1961** en su forma revisada (art. 11), la **Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**, de 1981 (art. 16), y el **Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, de 1988 (art. 10), también reconocen el derecho a la salud. Análogamente, el derecho a la salud ha sido proclamado por la **Comisión de Derechos Humanos (2)**, así como también en la **Declaración y Programa de Acción de Viena** de 1993 y en otros instrumentos internacionales" (ONU, 2000, p. 2).

En el Ecuador en la Constitución del 2008 claramente defiende el derecho a la salud en su artículo 32 que dice: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir"

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el desarrollo económico y establece entre el ser humano y el Buen Vivir. En la Carta de Montecristi se incorporó un nuevo concepto, esto es, la interrelación entre el hombre y la naturaleza, y es por esto que la carta Magna habla del buen vivir y emprende un nuevo camino esto es, la intervención del Estado para lograr la equidad, el respeto y los derechos que no sólo son inherentes al ser humano, sino también a la naturaleza, ya que si la naturaleza nos brinda lo que produce, el ser humano que está regido a través de un gobierno debe devolver esta colaboración de la naturaleza, Cómo se logra esto, con el respeto a la pacha mama y todo aquello que nos proporciona para poder vivir o quizá ya podamos hablar de subsistencia, por lo que debemos devolver la conciencia no solo al ser humano sino a la sociedad en su conjunto, para que dejemos de maltratar y empezar a cuidar, proteger, respetar para que la raza humana siga su curso pero con miras a compartir y retribuir lo que la tierra nos suministra, y en la constitución esto se logra a través de los principios del Buen Vivir.

- Debemos tener conciencia que en nuestra sociedad, no todos los medicamentos son accesibles a la población, sobre todo por situaciones económicas, por lo que, es una utopía el pensar que el acceso a la salud y sus programas de prevención y curación llegarán a todos los ecuatorianos, y ahora ya no solamente por la situación económica sino también por los procesos que se requieren y que toman tiempo y muchas de las veces tanto tiempo para su adquisición que causan graves problemas tanto a las

entidades contratantes como a los proveedores y por su puesto en mayor escala a quienes requieren de estos medicamentos para en muchos de los casos ya no vivir sino sobrevivir.

Es así que el Art. 362 de la Constitución de la República (2008) claramente manifiesta:

“Los servicios públicos estatales en salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.

Principio constitucional que queda únicamente en letra escrito.

- Tanto en la Ley de Seguridad Social como en la Ley Orgánica de Salud del Ecuador se establece que los medicamentos esenciales deben ser prescritos por profesionales con conocimiento de la importancia de su administración para lograr que el tratamiento sea efectivo, por ello el Estado debe mantener un sistema de abastecimiento sin que sea perjudicial para el paciente y el tiempo de calidad de vida, ya que las demoras en los procesos de adquisición de los mismos no deben ser superiores a los que los profesionales de la salud permitan, situación que tampoco se cumple, pues los procesos de contratación son más complejos de lo que se encuentran descritos en la ley.

- De igual manera todas las normas que se refieren a temas de salud mandan que los fármacos que se adquieran deben cumplir con los requisitos sanitarios establecidos en la Ley Orgánica de Salud que permitan garantizar su calidad, seguridad y eficacia, y que cuenten con el Certificado Sanitario, tanto para los tratamientos de salud ordinarios o llamados también enfermedades crónicas y más aún para aquellas enfermedades de alta complejidad o catastróficas

Una vez que he analizado las tantas normas que protegen y garantizan la salud, debo hacer énfasis en que todas esas normas son letra muerta y que los procesos de adquisición son tan largos y complejos que ponen en permanente peligro la vida de todos quienes formamos la sociedad.

El tema de salud es tan controversial que es por eso que se encuentra consagrado como un derecho fundamental de los seres humanos.

2.- RECOMENDACIONES

1.- Todo el tiempo invertido en una adquisición ocasiona que muchos pacientes retrocedan sus tratamientos o lo que es peor en muchos casos la falta de medicación o insumos ha tenido como resultado final la muerte de quienes requerían los mismos, de esta manera se comprueba que la ley no protege la salud de los ecuatorianos, por lo que es indispensable, que se cree y apruebe una legislación que haga que el acceso a la salud y a los tratamientos sea más ágil y oportuno, una de las formas de lograr esto es que se lleguen a catalogar todos los fármacos e insumos, de tal manera que permitan su adquisición de forma inmediata, pero, para lograr esta agilidad es necesario crear de igual manera sanciones más rígidas a quienes incumplan con los plazos de entrega de los medicamentos e insumos, entendiendo que estos podrían salvar a tiempo vidas humanas.

2.- Las autorizaciones de entes como el Ministerio de Salud Pública no deberían ser tan burocráticas o en última instancia el MSP debe autorizar a las entidades de salud sobre todo a los Hospitales de Tercer Nivel, que la adquisición de medicamentos e insumos sea inmediata, más aún, cuando está en riesgo la vida de los seres humanos, para lo cual los registros sanitarios y otros documentos deben tener una tramitología más sencilla que permita alcanzar la garantía constitucional.

3.- Las entidades contratantes y los proveedores consideran oficial el portal de compras públicas, sin embargo, hasta la presente fecha no existe ley que haya

formalizado la existencia del portal como herramienta base de la contratación pública, por lo que es indispensable que se cree la norma que legalice la existencia de esta herramienta, pues, mientras aún no se cree, existirán formas de evadir responsabilidades frente al Portal de Compras Públicas.

4.- Los administradores de contrato si bien se encuentran definidos en la LOSNCP y su Reglamento, no cuentan con las funciones que deben cumplir, pero aún, la Ley no establece que los administradores deban publicar en el Portal documentos relevantes, sin embargo, el Portal si solicita datos de los administradores y por ende le obliga a publicar cierta documentación, situación que de igual manera debe ser instituida en la Ley.

5.- Otro dato interesante es el hecho de que en la LOSNCP en ningún artículo se menciona lo referente a requisitos mínimos, sin embargo, el portal solicita requisitos mínimos solicitados por la entidad contratante, temas que deben ser abordados en la Ley y su Reglamento.

6.- La ley en ningún artículo indica quienes, y bajo qué clase de requisitos pueden ser operadores del portal de compras públicas, sin embargo, estos operadores existen y manejan el sistema, así como publican la documentación considerada como relevante, por lo que debería existir en la Ley explícitamente estas consideraciones.

7.- De igual manera la ley si menciona las ampliaciones de plazo por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del código civil ecuatoriano, en tanto que el portal no permite al operador del sistema que pueda acceder al cambio de plazo luego de la suscripción del contrato, situación que debe encontrarse determinada tanto en la Ley como en el Portal de Compras Públicas.

8.- La ley no establece cuál es el porcentaje que se debe cobrar a los contratistas cuando han retrasado sus entregas (mora contractual), lo que permite que cada entidad contratante cobre el rubro que crea pertinente, lo que se convierte en un acto discrecional, a sabiendas que en derecho público no existe la discrecionalidad, por lo que debería incorporarse un artículo que determine las multas a todos por igual.

9.- Otros ejemplos más se podrían citar, pero, mi intención está dirigida a que el área de salud sea atendida de forma diferente por parte de las autoridades, creando procesos más ágiles, oportunos, eficaces y de calidad, pues actualmente los trámites burocráticos hacen que cada vez aumente el riesgo de la vida de los seres humanos, el área de la salud es tan vulnerable que las autoridades deberían analizar de mejor manera y volver al derecho a la salud como un verdadero derecho y que el gobierno y los entes de salud no permitan que la salud siga siendo una utopía social.

10.- Termino este estudio al insistir que la salud es un derecho y por tanto no es un privilegio, derecho inalienable que no considera ni sexo, raza, condición

social, económica, religión, etc., por eso se dice que la salud es universal y que no sea letra muerta, sino una verdadera aplicación de la Ley para los ciudadanos del mundo.

BIBLIOGRAFIA:

- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Asamblea Nacional.
- LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA (Decreto No. 1700). **Suplemento del Registro Oficial No. 395, 4 de agosto 2008. Última Reforma:** Segundo Suplemento del Registro Oficial 966, 20-III-2017
- REGLAMENTO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICASuplemento del Registro Oficial No. 588, 12 de mayo2009, Última **Reforma:** Registro Oficial 876, 8-XI-2016
- RESOLUCIONES INCOP
- RESOLUCIONES SERCOP
- www.compraspublicas.gob.ec

Cuenca, 26 de febrero de 2017

Recibo de resultado entregado por el software de antiplagio Turniting de la tesis "El proceso de contratación pública y su afección al derecho en la salud en el Hospital José Carrasco Arteaga de la provincia del Azuay cantón Cuenca" desarrollada por Sandra Patricia Egües Salcedo con cédula: 0103161618.

Fecha de entrega: 23-feb-2018 09:59a.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 920279949

Nombre del archivo: Tesis_Sandra_Eg_es_23-02-2018.docx (106.4K)

Total de palabras: 16831

Total de caracteres: 100687

INFORME DE ORIGINALIDAD

6%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.derechoecuador.com

Fuente de Internet

6%

Excluir citas

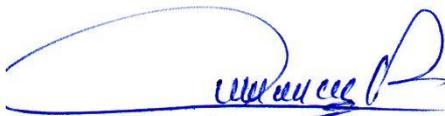
Activo

Excluir coincidencias < 5%

Excluir bibliografía

Activo

Atentamente,



Dr. Carlos Fajardo Romero
C.I. 0301186003

Adjunta el archivo completo de la revisión realizada.

CENTRO DE IDIOMAS

RESUMEN EJECUTIVO

Considerando que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 363 numeral 7: Determina “Garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población. En el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales”; lo que no es cumplido en su totalidad ya que con la aparición del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) que es el ente regulador de las Compras Públicas, este se debe regir por costos y no por calidad y al momento de una auditoría ya sea Interna o por la Contraloría General del Estado que es el ente auditor de las Instituciones Públicas los que quedan totalmente desprotegidos son los médicos tratantes que solicitan el fármaco.

Siendo de esta forma un obstáculo más para poder adquirir fármacos de buena calidad para los afiliados y luego está el trámite burocrático a seguir ya que ningún fármaco que no consta el Cuadro Nacional de Medicamentos Básico (CNMB) puede ser adquirido sin la debida autorización del Ministerio de Salud Pública (MSP).

Es por esta razón que en mi trabajo realizo como principales recomendaciones es que el Estado debería cambiar la reglamentación de la SERCOP y solicitar que todos los fármacos se cataloguen ya que es la forma más rápida y eficaz de adquirir medicamentos, insumos o cualquier bien para una institución pública.

Palabras Claves: Constitución de la Republica. SERCOP.

